

2217-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las quince horas con catorce minutos del tres de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela.

En auto n.º 1835-DRPP-2025 de las diecisiete horas treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela, indicándose que, no se acreditaban las designaciones de las señoras María Fernanda Rodríguez Fernández, cédula de identidad n.º 206490615 y Yenis Daniela Araya Ulate, cédula de identidad n.º 206740804, como fiscales propietaria y suplente, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento).*

En certificación n.º “19- SAAC - 2025 de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, remitida el día siguiente a la cuenta oficial de correo de esta Administración Electoral, el Tribunal Electoral Interno del PUSC certificó en lo que interesa lo siguiente:

“Que este Tribunal conoce las renunciaciones de: (...) SHARISE MARIAM GONZALEZ SANTAMARIA (...) ENTRA: (...) SARCHÍ 118250010 MARILIN VANESSA RODRIGUEZ JIMENEZ TERRITORIAL PROPIETARIO”.

En memorial de fecha treinta de junio del año dos mil veinticinco, presentado el día siguiente ante la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*en adelante*

DGRE); y certificación n.º 19-SAAC-2025 del treinta de junio del presente año, se conoció la dimisión de la señora Sharise Mariam González Santamaría, cédula de identidad n.º 114740995, al cargo de delegada territorial cantonal propietaria del cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-4376-2025 del tres de julio del presente año*).

En virtud de lo anterior, las estructuras designadas por el partido político persisten integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTON SARCHI

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
111570570	IVANNIA ROJAS CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
205740743	FRANCISCO ALONSO RODRIGUEZ JIMENEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
208510367	VALESKA DAYANA MURILLO NUÑEZ	TESORERO PROPIETARIO
118250010	MARILIN VANESSA RODRIGUEZ JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
204550274	RONALD FRANCISCO GONZALEZ VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
114740995	SHARISE MARIAM GONZALEZ SANTAMARIA	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206160567	JONATHAN JESUS HERRERA PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
113390368	JOSE HEYNER CONEJO CORRALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
206650849	MARIELA CASTRO PACHECO	TERRITORIAL PROPIETARIO
203940858	VERNE CORRALES VEGA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118250010	MARILIN VANESSA RODRIGUEZ JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1. Persiste lo advertido mediante auto n.º 1835-DRPP-2025 de las diecisiete horas treinta y nueve minutos del diecisiete de junio de dos mil veinticinco, sobre la no acreditación de los cargos de las fiscalía propietaria y suplente, por incumplimiento al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los*

partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Sarchí, de la provincia de Alajuela.

5.- De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la

notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 11696, 11735-2025